

RESOLUCIÓN 158-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 18:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para operar la ruta Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo de nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga, en operaciones internacionales a destinos en el Continente Americano, el cual está vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 6 de julio de 2023 (recibida en esta Junta de Aviación Civil el día 10 de julio de 2023), suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.** solicitó a esta Junta de Aviación Civil, un Permiso Especial, para la realización de cincuenta y cuatro (54) vuelos en la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)*, sin ejercer derecho de tráfico entre Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD), desde el 17 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, con una frecuencia de dos (2) vuelos a la semana, los lunes y jueves.

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica Núm.25, expedido por la JAC **ARAJET, S.A.** en su contempla dentro de las rutas autorizadas las rutas *Santo Domingo/Medellín, Colombia/Santo Domingo y Santiago/Medellín, Colombia/Santiago*, por lo que, la solicitud es una combinación de sus rutas.

CONSIDERANDO: Que, con la ruta solicitada, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de 3era. y 4ta. Libertad del Aire, contempladas en el Anexo (Cuadro de Rutas) del Acuerdo sobre transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, en fecha 29 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD)*, no se encuentra en ningún Permiso de Operación, ni Certificado de Autorización Económica; sin embargo, el tramo *Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSD)* está siendo explotado por el operador aéreo Aerorepública, S.A. (Copa Airlines Colombia)-Wingo y Arajjet, S.A., mientras que el tramo *Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)*, no está siendo servido por ningún operador.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el período comprendido desde enero 2022 hasta mayo 2023, movilizó un total de 229,185 pasajeros en 2,877 operaciones en las rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **ARAJET, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), para la solicitud de Permisos Especiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que *"todo operador, nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC"*.

Resolución 158-2023
de fecha 12 de julio de 2023
Página 2 de 2

CONSIDERANDO: Que, el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo **ARAJET, S.A.**, le autoriza a operar: “*Servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales. De conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121)*”. En virtud de lo anterior, no puede realizar operaciones comerciales internas o cabotaje.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, en fecha 29 de noviembre de 2011.

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 7.0).

VISTO el informe contenido en el oficio DTA/188/23, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe contenido en el oficio DETA/138/23, de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 158-2023

PRIMERO: Autorizar bajo la modalidad de Permiso Especial al operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, operar cincuenta y cuatro (54) vuelos en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD), desde el 17 de julio de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, con una frecuencia de dos (2) vuelos a la semana, los lunes y jueves, sin ejercer derecho de tráfico entre Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **ARAJET, S.A.**, y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/regs/ed.